

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.023 – 00362-00, Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por GIOVANNI AGUILAR PEÑA, Representante Legal de SUMINISTROS INTEGRALES WG. S.A.S. a través de apoderado judicial contra JOSE AGUSTIN DOMINGUEZ HERNANDEZ con el atento informe que la notificación del mandamiento de pago y traslado de demanda al demandado se cumplió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, el termino para contestar se ha vencido y el demandado no dio contestación ni propuso excepciones. El abogado de la parte actora allega escrito solicitando Cesión del crédito. Sírvase proveer. Arauquita, enero 16 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), 5 FEB 2024

De conformidad con el informe rendido por el señor secretario, se observa que mediante escrito presentado el día 15 de enero del 2.024, el apoderado de la parte demandante solicita el reconocimiento de la cesión del crédito a favor de su poderdante dentro del presente asunto, indicando que la parte demandante realizó cesión de los derechos de crédito bajo contrato debidamente autenticado y aceptado por las partes, donde se reconoce y evidencia la negociación de la deuda litigiosa, a favor de su poderdante.

Al respecto resalta que, corrido el traslado, las partes no realizaron manifestación alguna, así mismo, conforme a jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, esta judicatura expone que, tratándose de un contrato de cesión de crédito, no surge indispensable la aceptación expresa del deudor, quien además ya actúa dentro del proceso.

Así se pronunció la Alta Corporación. "(...) Lo que si es necesario para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el juez que conoce del asunto tengan conocimiento de ella, es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatorio del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho, porque mientras esto no suceda, para aquello el derecho litigioso no sale del poder del cedente, que fuè lo que aconteció en el negocio que se estudia, o puede el deudor pagarle al cedente el resultado del juicio (...), C.S.J. Sala de Casación Civil del 21 de mayo de 1941, citado en la SC/15339-2017 del 28 de septiembre.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

En ese norte, comoquiera que la parte contraria fue notificada de la cesión de crédito presentada, además de ser presentada en un contrato entre las partes y aceptada libremente bajo negociaciones entre mutuo acuerdo, se procederá a aceptar la misma, teniendo en cuenta de igual manera que se allegaron los documentos que acreditan la cesión realizada dentro del ejecutivo radicado Nro. 810654089001-2023-00362-00.

Así mismo, se precisa que la cesión o subrogación realizada es total, hasta la suma del total del contrato, que mediante mutuo acuerdo acepta el demandante que cubre la totalidad de las pretensiones realizadas, conforme al pago realizado por la Administración Municipal de Saravena a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada entre el señor **GEOVANI AGUILAR PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 52.794.127 expedida en Saravena (Arauca), quien actúa como representante legal de **SUMINISTROS INTEGRALES WG S.A.S.** con NIT: 901380281-0 y el señor **AGUSTIN DOMINGUEZ HERNANDEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 80.197.701 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal del **CONSORCIO CAM SARAVENA 2021**, con NIT: 901468732-0.

En consecuencia, declarar que la Administración Municipal de Saravena, actuará dentro del presente asunto como pagador, mediante el presente contrato de cesión de crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 6 FEB 2024 notifico por estado Nro. 04

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jpmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

